



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2015 01355 00
ASUNTO	ACCEDE A LO SOLICITADO. ORDENA EMPLAZAMIENTO. REQUIERE A LA PARTE ACTORA.

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se dé aplicación al artículo 293 del CGP, toda vez que la gestión desplegada para lograr la notificación de la sucesora procesal María Dolores Murillo no fue posible, en razón a lo indicado por la empresa de mensajería: "La dirección no existe".

Así las cosas, ante la manifestación del letrado, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la señora MARÍA DOLORES MURILLO, a voces del artículo en comento.

La lista de emplazamiento la elaborará y efectuará el Despacho en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; no obstante, y atendiendo el artículo 5º del Acuerdo PSAA 14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el 108 del CGP, la parte actora hará la solicitud al Juzgado con los datos necesarios para hacer el registro en el RNE.

Por último, es menester precisar que se accede a lo rogado atendiendo el resultado negativo de la notificación, pero se previene a la parte demandante para que sea más cuidadosa al momento de cumplir los requerimientos incoados, toda vez que no efectuó la notificación a María Dolores Murillo, sino a la señora Adriana María Jaramillo M.; es decir, a persona distinta de la exigida.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 118

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 02 de agosto de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8907a1a1e5c43c92543f4a2ccbf2f8bd3a3aa5258a5245f0a2dc344acf649cf**

Documento generado en 01/08/2022 10:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>